



7mo CONCURSO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Caso Melisa Barrera y otros contra la República de Umaña

Elaborado por:

Federico Ariel Vaschetto (coordinador)

Claudia Lucia Castro Barnechea

Walter Arevalo

Namiko Matsumoto Benítez



I. Antecedentes de la República de Umaña

1. La República de Umaña un Estado como muchos en el continente americano. Su sistema presidencialista y joven democracia lleva adelante los fines del Estado desde su conformación en 1896. Desde entonces, ha experimentado períodos de relativa tranquilidad institucional salvo breves interrupciones generadas por golpes de Estado que quedaron en el pasado. En la actualidad, hace más de 4 décadas que la República de Umaña se desenvuelve sin mayores sobresaltos, influenciada principalmente por las tendencias económicas de la región.
2. Con un territorio de poco más de 3 millones de km² se erige como el segundo Estado más grande del continente y cuenta con una población de 78 millones de personas. La proporción de hombres y mujeres es más o menos equitativa. A nivel regional, comparte fronteras con dos países: al norte con Velgaray, y al oeste con la Republica Socialista de Valverde, un Estado con el que históricamente ha tenido dificultades debido la migración y la negativa respuesta de los locales hacia los nacionales de este Estado.
3. Internamente la República de Umaña se encuentra dividida en 5 departamentos: Campi, Timacruz, Girasoles, Canthera y la capital Elisea. Debido a la centralización de las oficinas administrativas y la concentración de la actividad productiva del país, Elisea reúne el 60% de la población de la República de Umaña. De hecho, cuando los jóvenes del país adquieren la mayoría de edad, acostumbran emprender su viaje a la capital en búsqueda de empleo. Por ello, de los más de 45 de millones de personas que viven en Elisea, el 70% de ellos tienen entre 18 y 35 años.
4. La República de Umaña cuenta con una estructura de servicios públicos en materia de educación, seguridad social y salud mixto. Esto significa que dichos servicios están disponibles para todas las personas, independientemente de su condición fiscal e impositiva, tanto a través de instituciones estatales como privadas dependiendo de sus niveles de ingresos y condiciones laborales. En cualquier caso, el Estado garantiza la educación primaria y secundaria gratuita y, el acceso irrestricto a prestaciones de salud, de prevención y de emergencia.
5. Como resultado de la situación económica de la región, su territorio ha recibido en los últimos 5 años casi 3 millones de personas migrantes que llegan al país en búsqueda de mejores condiciones de vida. Estas circunstancias, agravadas por el delicado contexto de crisis en materia de salud que atraviesa el continente, han derivado en el dictado de un Estado de Excepción en todo el territorio nacional el día 9 de abril de 2018, el cual ha sido renovado ininterrumpidamente desde entonces bajo el amparo del artículo 198 de la Constitución Nacional que dispone:

Art. 198: El Presidente de la República podrá, con acuerdo del Congreso y por un tiempo determinado, declarar el Estado de Excepción en caso de ataque exterior, conmoción interior o fuerza mayor que ponga en riesgo las instituciones democráticas, los bienes del Estado o a su población.

6. Según el artículo 204 del mismo instrumento, *“una vez declarado el Estado de Excepción, todas las competencias propias del Congreso descansan en el Presidente de la República quien, con el acuerdo de sus Ministros, podrá adoptar el temperamento que la situación requiera para superar las razones en él invocadas. Las decisiones adoptadas mientras duren esas circunstancias serán revisadas posteriormente por el Congreso”.*
7. De esta manera, y toda vez que los Ministros del Poder Ejecutivo han sido seleccionados por quien actualmente encabeza el Poder Ejecutivo Nacional, Sra. Adriana Montenegro, desde el dictado del Estado de Excepción ha sido la Presidenta quien toma todas las decisiones de dirección en la República de Umaña.
8. Aun cuando sus índices de desarrollo humano, renta per cápita y nivel de crecimiento económico no la ubican entre las economías más fuertes de la región, la República de Umaña apostando a las perspectivas derivadas de la migración y en contra de la opinión pública recogida por ciertos medios de comunicación, no ha realizado esfuerzos tendientes a desalentarla. Esto puede ejemplificarse con la creación en 2005 de permisos especiales de permanencia, de trabajo, seguro de salud universal y acceso a la educación a los extranjeros en igualdad de condiciones desde el 2012.
9. Adicionalmente, existen empresas registradas en el Ministerio de Hacienda y Producción que contratan trabajadores extranjeros mientras dura su proceso de regularización. En líneas generales, la República de Umaña ha eliminado de su ordenamiento penal todas las disposiciones que criminalizaban el ingreso irregular de extranjeros. Asimismo, ha creado un sistema muy accesible y sencillo para registrar y documentar el ingreso de personas extranjeras, facilitando el proceso y reduciendo casi por completo la migración irregular.
10. En 2017, la presidenta de la República de Umaña fue reconocida en foros regionales por su comprometido esfuerzo en la lucha contra el delito. Para hacerse acreedora de este reconocimiento fueron revelados los datos y estadísticas criminales, evaluando muy especialmente los antecedentes de investigaciones y condenas de los distintos sistemas penales del continente.
11. Este estudio arrojó que, a pesar de ocupar el último lugar de la región respecto a la cantidad de investigaciones abiertas por hechos denunciados, la República de Umaña ha dictado la mayor cantidad de sentencias privativas de libertad de los 35 países evaluados. Por esta razón, se encuentran en la actualidad cerca de

300.000 personas privadas de su libertad (más del 70% de ellas con prisión preventiva, es decir, aguardando decisión definitiva). Entre las infracciones cometidas se destacan visiblemente los delitos contra la propiedad (80% del total de decisiones adoptadas).

12. La República de Umaña ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en abril de 1981 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en junio de ese mismo año. Paralelamente ha procurado participar de manera activa en la suscripción de tratados internacionales y, desde hace 30 años, ha firmado y ratificado todos los instrumentos regionales de protección.

II. Los hechos ocurridos en el Centro Penitenciario “El Ejemplo”.

13. El 1 de marzo de 2018 la Organización Mundial de la Salud (OMS) evaluó las circunstancias de propagación de un virus denominado VIDCO-91 y entendió que las mismas permitían catalogar la situación como “pandemia”. De esta manera y ante la gran velocidad de contagio, propuso una serie de medidas tendientes a reducir la propagación del virus, mitigar sus efectos y evitar la saturación de los sistemas de salud. Estas medidas incluían pero no se limitaban a: higienizar frecuentemente las manos y superficies habituales de contacto, evitar aglomeraciones de personas, emplear elementos de protección oral y reducir la movilidad humana.
14. Tomando en cuenta estas recomendaciones y en ejercicio de las competencias que el Estado de Excepción le concedía, la Presidenta dispuso el 10 de abril la suspensión general de actividades y la cuarentena social preventiva y obligatoria en la capital de la República de Umaña. Esta disposición alcanzaba a todas las personas que no se desempeñaran en servicios esenciales, ordenando una serie de disposiciones pensadas para desalentar la movilidad social: se entregaron por única vez 15 millones de bonos a familias con necesidades económicas, se repartieron por única vez 30 millones de canastas de alimentos a familias sin ingresos, se acondicionaron distintos espacios para aislamiento de cuarentena para personas que no tuvieran un lugar donde resguardarse, se habilitó el transporte humanitario -con previa prueba negativa- para regresar al lugar habitual de residencia, se inhabilitaron los grandes mercados, se restringió el transporte público y privado, así como los horarios de circulación con sanciones por incumplimiento.
15. Desde el pronunciamiento de la OMS y al advertir las potenciales complicaciones que la pandemia podía acarrear a su población, la República de Umaña venía desplegando una serie de medidas de prevención orientadas a fortalecer los servicios de salud y garantizar –en la medida de lo posible- la continuidad de los servicios esenciales.

16. De esta manera, organizó un cronograma de revisión de emergencia para cubrir los sectores potencialmente más afectados. La primera versión de esa lista incluyó: niños, niñas y adolescentes (suspensión de clases); adultos mayores (revisión y reubicación –en caso de corresponder- de los centros geriátricos y de la tercera edad), hospitales públicos (incremento de la cantidad de profesionales de la salud y flexibilización de las condiciones para ejercer la medicina por parte de personas extranjeras). Ese cronograma nunca fue modificado.
17. Pese a los esfuerzos realizados por el Estado, la sociedad en general no acató las medidas dispuestas. Ello derivó en 250 mil notificaciones de desacato, 400 mil apercibimientos por parte de las fuerzas policiales, posterior acompañamiento de los infractores a su residencia y 83 mil multas, todo ello en los primeros 14 días de cuarentena. En ese contexto el Poder Ejecutivo Nacional decidió el 24 de abril incrementar significativamente el valor de las multas y endurecer el Estado de Excepción justificándose en la cantidad de casos confirmados y muertes ocurridas (9859 y 852 respectivamente).
18. Algunas de las medidas más controversiales fueron las de ordenar la inmediata detención de cualquier persona que fuera encontrada en la vía pública sin posibilidad de acreditar su condición de trabajador esencial o la compra de productos (medicamentos y alimentos) y la revisión por parte del Poder Judicial de la situación de las personas detenidas, especialmente aquellas con prisión preventiva; con el fin de acatar las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales y la Comisión Departamental de Derechos Humanos de Elisea, y evaluar la posibilidad de emplear figuras procesales diferentes que no implicaran la detención de las personas en centros penitenciarios.
19. Estas disposiciones fueron anunciadas a través de una conferencia de prensa en cadena nacional e inmediatamente la población en general se unió en repudio de la liberación de los presos. Se iniciaron campañas en redes sociales juntando firmas para reclamar a la Presidenta la marcha atrás de esa medida y los medios de comunicación constantemente recriminaban al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial la adopción de esta decisión enfrentando los derechos de las víctimas con los de los reclusos.
20. La consultora privada “Respuestas Precisas” realizó el 26 de abril una encuesta en línea que indicó que, de 10 mil personas consultadas, el 89% de ellas manifestó su rechazo a la posible liberación de los reclusos, independientemente de su situación procesal. Ante la publicación de estos resultados, el 27 de abril la Presidenta decidió dejar sin efecto la revisión de causas judiciales.
21. Posteriormente al anuncio oficial por parte de la Sra. Presidenta Adriana Montenegro, el titular de la Comisión Departamental de Derechos Humanos de Elisea, Adilson Carvajal, inició de oficio una investigación sobre las condiciones de vida en el Centro Penitenciario “El Ejemplo” ubicado en su jurisdicción. Luego de varios meses de trabajo, tras lidiar con los constantes obstáculos que las

autoridades penitenciarias ponían a su labor y en ejercicio de las competencias que la Constitución Nacional y la Ley de Derechos Humanos del Departamento de Elisea le encargaba, emitió el 1 de julio de ese año su recomendación REC-CDDHE-00987/18 a las autoridades departamentales, de la cual se desprendía que:

- a) La presente representa un seguimiento acumulado a las recomendaciones formuladas anteriormente, identificadas bajo las caratulas: REC-CDDHE-00892/16, REC-CDDHE-00902/17 y REC-CDDHE-00953/18, todas aceptadas por el Departamento de Elisea pero pendientes de cumplimiento total.
- b) El centro penitenciario “El Ejemplo” estaba habilitado para alojar 2907 personas pero en su interior se encontraban detenidas 4897 personas.
- c) A fin de pedir información convocó a distintas autoridades penitenciarias del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial en 15 ocasiones. Luego de cada citación, la Comisión Departamental de Derechos Humanos de Elisea recibía un oficio genérico a través del cual se hacía saber que “su comunicación había sido recibida correctamente pero debido a situaciones de público conocimiento se le daría trámite oportunamente”.
- d) En paralelo se consignaba que la prueba producida incluía unos informes por parte de un agente penitenciario y un empleado del Juzgado de Ejecución que solicitaron reserva de identidad. Estas comunicaciones evidenciaban que la situación de los internos no era revisada por “instrucciones jerárquicas”, que ya había personas enfermas que debido a la falta de insumos no se podía constatar que fuera por el VIDCO-91 y que “los funcionarios no se querían involucrar por el repudio de la población”.
- e) Las celdas grupales (el 90% de los espacios dentro de esa prisión) no cumplían con las condiciones mínimas de higiene, presentando un solo retrete para todas las personas allí detenidas (grupos de entre 8 y 20 personas).
- f) No había camas para todos ellos, algunos dormían en el piso y otros debían permanecer parados mientras esperaban su turno. Tampoco se les proporcionaban elementos de higiene, sino que éstos provenían de las entregas que realizaban los familiares, quienes con el inicio de la cuarentena dejaron de asistir al centro penitenciario.
- g) Desde la declaración del Estado de Excepción, ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional de la República de El Salvador se hizo presente en el centro de detención a fin de relevar las condiciones de salud.
- h) Existirían más de 500 personas detenidas administrativamente por haber infringido la cuarentena. De los testimonios recabados pudo advertir que

la mayoría de estos casos serían de jóvenes entre 18 y 35 años que se encontraban realizando compras de víveres o medicinas, convirtiéndose en el blanco de estigmas y abusos policiales.

- i) Se advierte el ensañamiento que las fuerzas de seguridad habrían tenido hacia los jóvenes, identificándose en sus testimonios un llamativo patrón de conducta que incluía sanciones más severas hacia este grupo respecto de personas mayores; comportamiento que se materializaba en la aplicación directa de la detención, incluso en aquellos casos en los que la sanción a imponer hubiese sido el mero llamado de atención y acompañamiento al domicilio. Se pudo notar además un marcado estereotipo negativo hacia los jóvenes, vinculado con su presencia en las calles y la presunción de actividades delictivas.
- j) Pese a la clara delimitación de sanciones y su gravedad (llamado de atención y acompañamiento al domicilio, multa, multa agravada y detención administrativa), todos los entrevistados en esa franja etaria denunciaron nunca haber recibido una multa, haber sido apercibidos ni acompañados al domicilio por violar la cuarentena.

22. Concretamente, el informe del Dr. Carvajal contenía las siguientes recomendaciones: 1) proceder de manera urgente y sin dilación a una revisión completa de las condiciones de detención de todas las personas alojadas en el Centro Penitenciario “El Ejemplo”; 2) garantizar el acceso en condiciones de igualdad y no discriminación a los internos allí alojados a los servicios de salud que fuera requeridos; 3) proveer de inmediato, tanto a la población carcelaria como al personal de seguridad, de los elementos de higiene y prevención de contagio que fueran requeridos; 4) identificar en grupos (personas condenadas, personas con prisión preventiva y personas detenidas administrativamente) y analizar las opciones procesales al alcance de cada caso para disminuir la sobrepoblación carcelaria, muy especialmente respecto de las personas detenidas por sanciones administrativas.

23. El artículo 356 de la Constitución Nacional que dispone:

Las legislaturas departamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico de la República de Umaña, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos. Estos organismos con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o

servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades departamentales, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

24. La Ley de Derechos Humanos del Departamento de Elisea dispone que:

Concluida la investigación, la cual no excederá de seis meses, salvo que el caso lo amerite y previo acuerdo tomado por el Presidente, reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a Derechos Humanos, la CDDHE procederá a elaborar el proyecto de recomendación que corresponda. Este proyecto contendrá:

- I. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos;*
- II. Enumeración de la evidencia que demuestre la violación;*
- III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a los Derechos Humanos y del contexto en que los hechos se presentaron;*
- IV. Observaciones, valoración de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación reclamada;*
- V. Recomendaciones específicas, entendidas como las acciones cuya realización se solicita a la autoridad conducente, para efectos de reparar la violación a los Derechos Humanos y sancionar a los responsables.*

25. La recomendación formulada por la Comisión Departamental de Derechos Humanos fue aceptada por las autoridades de Elisea. En fecha 5 de julio ya se había realizado el censo penitenciario completo, identificado a las personas que según su condición legal podrían verse beneficiadas por alguna medida alternativa de cumplimiento de la pena y se giró un oficio al Juzgado 1ro de ejecución penal para evaluar dicha posibilidad. Adicionalmente, en fecha 10 de julio el Centro Penitenciario “El Ejemplo” recibió una partida presupuestaria extraordinaria para la adquisición de insumos de higiene y elementos de prevención destinados a los internos y personal de seguridad.

26. Tras la publicación de la recomendación y ante la inactividad tanto de los defensores oficiales como de particulares, una organización no gubernamental de defensa de derechos humanos llamada “Prisiones Sin Paredes” decidió abocarse al relevamiento de la situación de los detenidos en el Centro Penitenciario “El Ejemplo”.

27. Luego de una serie de entrevistas con los internos y tras superar su capacidad institucional, la ONG aceptó representar a 489 de ellos. De sus representados, 150 tenían condenas firmes, 239 estaban detenidos en prisión preventiva y 100 fueron detenidos administrativamente tras haber sido encontrados en violación de la cuarentena obligatoria. De estas 489 personas, los procesos llevados en su contra consistían en delitos contra la propiedad (aproximadamente el 48%), delitos contra la vida (20%), delitos contra la integridad sexual (12%) e infracciones administrativas (20%). Adicionalmente denunciaron que menos de la mitad de las personas detenidas recibieron algún elemento de higiene, que no había insumos suficientes para prevenir la propagación y contagio del virus y que no se había autorizado el egreso de ninguna persona del penal.
28. A excepción de los casos urgentes que debían ser tramitados por los órganos jurisdiccionales de guardia para la atención y seguimiento de asuntos prioritarios, la Corte Suprema de Justicia de Umaña dispuso mediante un Acuerdo General la suspensión de actividades para prevenir la propagación del virus y el contagio de los funcionarios y empleados judiciales. Sin embargo, este Acuerdo General estableció que se daría trámite a cualquier cuestión considerada urgente.
29. La ley de amparo establece que, por regla general, éste procede contra actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos establecidos en la Constitución de Umaña y en los tratados internacionales de los que sea Parte.

El Acuerdo General enlista, de forma enunciativa y no limitativa, distintos supuestos de urgencia que delimitan la procedencia del amparo en el contexto de la pandemia. Entre éstos, se podrá solicitar amparo contra:

1. **Actos de especial gravedad que importen peligro para la vida, la integridad personal o la salud;**
2. **Privaciones arbitrarias de la libertad, dentro o fuera de juicio;**
3. **Actos prohibidos por normas imperativas del derecho internacional público como la desaparición forzada de personas, tortura, o discriminación, entre otras;**
4. **La omisión de garantizar los derechos humanos a trabajadores adscritos a servicios esenciales que presenten alguna condición que los coloque en condiciones de vulnerabilidad o de alto riesgo;**
5. **La omisión de proporcionar equipo adecuado para evitar contagios al personal de servicios de salud y en otros lugares donde se presten servicios esenciales;**
6. **Contra actos u omisiones que impliquen la eventual transgresión de los derechos humanos de colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad. Se considerarán especialmente vulnerables los miembros de pueblos y comunidades indígenas, los NNA, las personas migrantes, las PPL y las PAM;**

7. **Contra actos u omisiones de la autoridad que coloquen en riesgo de contagio a las personas en razón de una categoría sospechosa;**
8. **Solicitudes de orden de cateo e intervención de comunicaciones privadas, u otras afectaciones a la intimidad personal;**
9. **Implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva;**
10. **Determinaciones sobre medidas cautelares, precautorias o de protección en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres en general;**
11. **Actos u omisiones que afecten el interés superior de menores de edad y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia.**

30. Ante ello, la ONG decidió interponer el 14 de julio un amparo por salubridad solicitando el indulto para los condenados y prisión domiciliaria para aquellos que tenían prisión preventiva.

31. Al día siguiente de presentado, el amparo fue desechado en una resolución publicada por los medios oficiales de comunicación. En ese comunicado se leía:

“En el día de ayer, 14 de julio de 2018, el 1er Juzgado de Distrito de Elisea recibió un amparo presentado por la ONG “Prisiones sin paredes” mediante el cual denunciaban una situación de presuntas violaciones a los derechos humanos en la cárcel “El Ejemplo”. Analizada la cuestión a la luz de las pruebas aportadas, el mencionado tribunal decidió rechazar el amparo presentado ponderando muy especialmente los informes realizados por la Superintendencia de Servicios Penitenciarios de los cuales surgía el relevamiento periódico de las condiciones en los centros de detención (incluido “El Ejemplo”). De dicho informe no surgía evidencia alguna que permitiera concluir la veracidad de las alegaciones formuladas por la ONG”.

32. Adicionalmente, entre los argumentos del tribunal se destacó la Resolución 2/18 del Ministerio de Economía que asignó 250 millones de dólares para la compra y distribución a nivel nacional de insumos de protección y prevención. Dicha partida presupuestaria fue ejecutada y se encuentra a la espera del resultado de la licitación para proceder a la adquisición de dichos elementos.

33. Por otro lado, el tribunal hizo hincapié en las detenciones administrativas. Al respecto señaló que las medidas adoptadas en ejercicio de las competencias concedidas por las disposiciones de emergencia podían ser revisadas ante la Cámara Nacional en lo Contencioso y Administrativo. Sin embargo, no surge del

escrito presentado por la ONG el agotamiento de dicho recurso y tampoco la interposición de una acción de cumplimiento en los términos de la legislación vigente de la República de Umaña.

ACCION ADMINISTRATIVA DE CUMPLIMIENTO

Toda persona podrá acudir ante la autoridad administrativa, de control o judicial encargada del cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos, para solicitar el ejercicio de las funciones estatales que le atribuyen la Constitución, las leyes y los actos administrativos. La solicitud deberá ser escrita. Si la autoridad administrativa, de control o judicial no responde motivadamente a la solicitud después de 8 días hábiles, el solicitante podrá remitir la solicitud a las autoridades judiciales para que ordenen por vía de sentencia el cumplimiento de las funciones a la autoridad o los funcionarios en desacato.

La solicitud deberá contener: el nombre, identificación y lugar de residencia habitual de la persona que instaura la acción; la determinación de la función pública, y si es posible, la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido; una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento; determinación de la autoridad o particular incumplido; prueba de la renuencia que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva; solicitud de pruebas; y una solicitud de las posibles medidas de cumplimiento que podría adoptar la autoridad requerida.

34. Ante este resultado adverso la ONG se presentó nuevamente en el Centro de Detención “El Ejemplo” con la finalidad de transmitir el desenlace del litigio. En esta oportunidad informó las novedades y tomó conocimiento del caso de Melisa Barrera, una mujer migrante que había sido detenida en la vía pública por violar la cuarentena en fecha 25 de abril, tras haber sido expulsada del cuarto que rentaba en la ciudad.
35. Durante la conversación que tuvieron los representantes de la ONG y la Sra. Barrera se supo que ésta había llegado al país el 28 de febrero de 2018 en su condición de migrante de la Republica Socialista de Valverde y sus ahorros le habían permitido rentar un cuarto en un hotel familiar mientras procuraba insertarse en el mercado laboral informal.
36. Tras enterarse los dueños del establecimiento familiar de su condición de migrante valverdense, decidieron expulsarla del hotel. En ese contexto, mientras la señora buscaba otro lugar donde alojarse, fue detenida por la Policía.
37. La señora comentó también que procuró informar a los agentes policiales lo que acababa de ocurrirle y que éstos hicieron caso omiso a sus explicaciones, la arrastraron por la calle de manera humillante, mientras pateaban sus pertenencias y le gritaban “esto te pasa por ser migrante. Te hubieras quedado en tu país”.

38. Una vez en la comisaría, de conformidad con el Decreto 1/18 emanado del Poder Ejecutivo Nacional, los agentes de la policía pusieron a la Señora Barrera a disposición del Servicio Penitenciario; toda vez que la norma en cuestión obligaba a las fuerzas de seguridad a detener por el lapso de 15 días, prorrogables automáticamente mientras dure el Estado de Excepción, a quienes violaran la cuarentena y proceder a su alojamiento en la comisaría. En caso de no ser posible por razones operativas, la persona debía ser alojada en el centro de detención más cercano al lugar de su aprehensión. De esta manera, el día 25 de abril, la Sra. Barrera pasó de vivir en un cuarto de hotel a una celda común con otras 17 mujeres en “El Ejemplo”.
39. Debido a la naturaleza administrativa de la disposición que determinó que la señora Barrera fuera detenida, fue informada que “no era necesario que tuviera un abogado” y en los hechos nunca recibió representación jurídica por parte del Estado. Actualmente se encuentra alojada en “El Ejemplo” sin que autoridad judicial alguna haya revisado su situación.
40. Cerca del final de la entrevista, la Sra. Barrera comentó un rumor que se difundía en el centro de detención sobre posibles muertes por VIDCO-91 en el sector masculino, pero como ella estaba detenida en un área separada, nunca pudo corroborar esa información.
41. Con estos antecedentes, la ONG decidió en fecha 18 de julio interponer una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en representación de Melisa Barrera y los 489 reclusos. Al momento de hacerlo, varios de los integrantes de “Prisiones sin paredes” presentaron síntomas compatibles con el VIDCO-91.

III. Trámite ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

42. En fecha 7 de enero de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la petición P-198/19 presentada por la ONG “Prisiones sin paredes” alegando presuntas violaciones a los artículos 5, 7, 8, 11, 22, 24, 25 y 26 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Melisa Barrera y 489 personas detenidas en “El Ejemplo”.
43. Por su parte, en la etapa de admisibilidad, la República de Umaña interpuso las excepciones de falta de agotamiento de los recursos internos al no haberse intentado la revisión jerárquica de las detenciones administrativas. Adicionalmente, argumentó (respecto de las personas condenadas) la fórmula de la cuarta instancia, alegando que los peticionarios pretendían que el Sistema Interamericano se pronunciara sobre sentencias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada. Por último, el Estado argumentó la falta de caracterización de las presuntas violaciones señalando que las decisiones de Estado adoptadas en el contexto de pandemia encontraban su sustento en la legislación vigente en la

República de Umaña y que las medidas administrativas se correspondían con la consecuencia penal contemplada anteriormente a los hechos denunciados.

44. La CIDH declaró la petición admisible en fecha 18 de noviembre de 2019, y posteriormente emitió su informe de fondo Informe No. 96/19, Caso 13.208, “Melisa Barrera y otros”, de conformidad con el artículo 50 de la CADH. Esta decisión fue notificada al Estado en fecha 22 de diciembre de 2019.
45. En su informe de fondo la CIDH atribuyó responsabilidad internacional a la República de Umaña por la violación a los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad), 11 (honra y dignidad), 22 (circulación y residencia), 24 (igualdad ante la ley), 25 (protección judicial) y 26 (desarrollo progresivo de los derechos) de la CADH, todos en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Melisa Barrera y 489 detenidos de la prisión “El Ejemplo”. En esa ocasión, la CIDH formuló las siguientes recomendaciones:
- i. Poner en libertad, según corresponda, a las personas detenidas por causales administrativas, incluyendo una debida compensación por el daño material y moral causado, así como otras medidas de satisfacción moral.
 - ii. Realizar una investigación completa y efectiva de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe a fin de esclarecer lo sucedido y, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes. Para tal efecto, el Estado deberá continuar la investigación abierta o, de ser el caso, iniciar una nueva investigación con el objetivo de superar los obstáculos identificados en el presente informe que han impedido la obtención de justicia.
 - iii. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan: i) las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que se requieran para evitar que la protección internacional pierda su eficacia, de conformidad con los estándares establecidos en el presente informe; ii) las medidas necesarias, incluyendo medidas presupuestarias, para asegurar que el Centro Penitenciario “El Ejemplo” cuente con los medios e infraestructura necesarios para asegurar condiciones de detención, salud e higiene adecuadas, particularmente en contexto de pandemia; y iii) las medidas de capacitación y entrenamiento a los operadores judiciales en cuanto al deber de investigar posibles responsabilidades derivadas de tratos abusivos y/o discriminatorios hacia distintos grupos en situación de vulnerabilidad.
46. Una vez vencido el plazo para dar cumplimiento a dichas recomendaciones, y sin que la República de Umaña se haya acogido a lo allí dispuesto, la CIDH decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos alegando las mismas violaciones desarrolladas en su informe de fondo.